Dosquebradas, 15 de noviembre de 2016

**ACUERDO No. 021**
Noviembre 14 de 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA, REQUERIDO PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DONDE FUNCIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2017".**

## SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

**FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE**
Alcalde Municipal

**ÁNGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ**
Asesora Jurídica

Concejo Municipal
Dosquebradas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO No. 021
# (NOVIEMBRE 14 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA, REQUERIDO PARA LAS PLANTAS FISICAS DONDE FUNCIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2017".

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
**Presidente – Honorables Concejales**
Dosquebradas

Cordial saludo

Presento para su consideración y estudio el proyecto de Acuerdo Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Dosquebradas para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con el fin de adelantar el proceso para la contratación del servicio de vigilancia no armada, requerido para las plantas físicas donde funcionan las instituciones educativas oficiales del municipio de Dosquebradas Risaralda, por la suma de $ **1.720.004.456** correspondiente a la vigencia 2017", con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las plantas físicas de las sedes donde se presta el servicio público educativo oficial. El presente proyecto se sustenta de la siguiente manera:

### 1) INCLUSION EN EL PLAN DE DESARROLLO

El presente proyecto se encuentra incluido en el **PLAN DE DESARROLLO "DOSQUEBRADAS COMPROMISO DE TODOS 2016-2019"**, el servicio a contratar hace parte de una actividad del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS PARA AUMENTAR LA CALIDAD, LA COBERTURA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DOSOUEBRADAS, RISARALDA**, el cual corresponde a la siguiente estructura programática:

**EJE ESTRATÉGICO:** DESARROLLO HUMANO Y COHESIÓN SOCIAL.
**SECTOR:** EDUCACIÓN.
**PROGRAMA ESTRATÉGICO 1.3:** EFICIENCIA EDUCATIVA.
**PRODUCTO ASOCIADO 1.3.1:** MODERNIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
**Meta, 1.3.1.62**: Proyecto "Garantizar la prestación del servicio educativo en el municipio (docentes, administrativos, dotación docentes y administrativos, servicios públicos, transferencias de recursos, concurso de docentes, administración del servicio educativo y arrendamiento de infraestructura educativa)

## 2) MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### 2.1) CONSTITUCIONALIDAD

Desde el preámbulo enunciado en nuestra Carta Fundamental, el constituyente de 1991 destacó el valor esencial de la educación al consagrar como elementos que caracterizan el Estado Social de Derecho, la igualdad y el "conocimiento", cuyos bienes afianzan y consolidan la estructura de un marco jurídico tendiente a garantizar la existencia de un orden político, económico y social justo, en aras de la prevalencia del interés general sobre el de los particulares (art. 1º C.P.).

En su artículo 67, establece el Derecho a la Educación como un DERECHO FUNDAMENTAL, teniendo en cuenta que el hecho de que el estado tiene el deber primordial de no solo promover la educación, sino de garantizarla, por lo que debe tomar todas las medidas necesarias, pertinentes y oportunas, para el correcto desarrollo de ese derecho constitucional, que señala "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos

Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Para el cumplimiento de la misión del sector educativo en el Municipio de Dosquebradas, se hace indispensable garantizar el servicio de VIGILANCIA con pertinencia, idoneidad y continuidad, el cual brinde la seguridad que requieren las plantas físicas y el cuidado de la dotación de mobiliario, equipos y demás elementos que son propiedad de las Instituciones educativas, lo anterior repercute directamente en la calidad del servicio público educativo que presta esta Secretaria.

En la actualidad, el municipio de Dosquebradas, presta el servicio educativo en el sector oficial a un promedio de 29.500 estudiantes, en consideración a que el servicio educativo debe ser prestado con calidad, pertinencia y oportunidad, es el componente de la VIGILANCIA, uno de los factores más importantes que tiene que ver con la calidad de la educación que se le debe impartir a nuestros estudiantes y así es un propósito de la actual Administración, además de ser también un derecho fundamental el de la Educación, el cual el estado en sus diferentes niveles tiene la obligación de garantizar.

Es claro que la logística y la planta de personal del Municipio y de esta Secretaria, es altamente insuficiente para garantizar el servicio de **VIGILANCIA,** que se requiere para propender por la seguridad de la infraestructura y el equipamiento y dotación de las instituciones educativas oficiales para brindar un servicio educativo digno, seguro y de calidad.

Colombia se ve afectada a diario por hechos que atentan contra la tranquilidad de sus habitantes, en el caso del Municipio de Dosquebradas y en lo que al sector educativo se refiere, a ello están expuestas las plantas físicas, su dotación, archivos, equipamientos y hasta los estudiantes, profesores y comunidad educativa en general. Lo anterior, obliga a que el manejo de la seguridad esté en manos de profesionales debidamente acreditados, para el municipio específicamente, solo sería necesario argumentar la falta de logística y personal suficiente e idóneo, para que custodien las plantas físicas de las Instituciones Educativas, su equipamiento, dotación, documentación y hasta la integridad de estudiantes, docentes y administrativos que allí laboren, máxime teniendo en cuenta las condiciones particulares de inseguridad que vive el Municipio y que se hacen más críticas en algunos sectores.

Las compañías de vigilancia y seguridad privada son una eficaz herramienta en la ejecución de las principales estrategias de seguridad, toda vez que la administración municipal y en este caso en particular esta Secretaria, tiene el deber y la obligación de salvaguarda de los recursos físicos que le han sido encomendados, y considerando que el **Articulo 34 de la Ley 734 de 2002** establece que son deberes de todo servidor público ***"...Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos... ...Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados... ...Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración...".*** La documentación, información y bienes, a cargo de la Secretaria de Educación, los cuales son determinantes y que obran dentro del proceso de la prestación del servicio público Educativo, deben encontrarse libres de cualquier riesgo, además de la custodia ordinaria que brinda el servidor público durante la jornada laboral, estos deben ser vigilados en horas nocturnas, y no laborales, razón por la cual se debe contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, para garantizar una adecuada protección de las instalaciones y de los bienes en mención.

Es de anotar que al brindar seguridad y custodia a la infraestructura, bienes y demás elementos que en la plantas físicas, se utilizan y reposan, al mismo tiempo se brindará seguridad a los ciudadanos que concurren a estos sitios, minimizando los riesgos a que pueden estar expuestos.

Los anteriores son argumentos más que suficientes para que se garanticen los procesos de contratación que la Administración debe adelantar para cubrir la falta de la logística y el personal idóneo y suficiente que requieren las instituciones educativas oficiales para cubrir las necesidades de vigilancia.

Para el tema que nos concierne, el gobierno ha hecho pública su intención de desincentivar el uso de armas de fuego en la vigilancia privada, sin embargo, requiere del trámite de un proyectos de ley para hacerlo efectivo. Mientras tanto, desde la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se ha venido promoviendo la concientización sobre la responsabilidad que recae sobre las personas que contratan los servicios, pues estos son quienes deben contratar servicios de seguridad armados únicamente cuando sea estrictamente necesario.

La idea que se ha planteado desde la Superintendencia de Vigilancia, está dirigida a concientizar a los jefes de departamentos de seguridad, o los Administradores de propiedad horizontal o quien sea el que contrate, sobre las bondades de adquirir servicios de VIGILANCIA NO ARMADA, en la medida que tener menos personas armadas constituye menos riesgos para la comunidad, asimismo, los

costos se reducirán al no tener que pagar las costosísimas pólizas que se requieren para el manejo de armas.

En la actualidad la Secretaria de Educación, tiene a su cargo para la prestación del servicio educativo del sector oficial, un total de 20 Instituciones educativas, 17 del sector urbano y 3 del sector rural y estas a su vez se componen de una infraestructura equivalente a 72 plantas físicas en funcionamiento

El anterior ejercicio arroja como resultado que se requiera garantizar el servicio de VIGILANCIA, servicio que incluya entre otros aspectos como mínimo el cuidado de 72 plantas físicas y su respectivo equipamiento, dotación, documentación etc.

Debe tenerse en cuenta, que la no adecuada y oportuna prestación de los servicios de vigilancia en las instituciones educativas, afectan negativamente la calidad de los servicios que se prestan y entorpecen, desmejoran y ponen en riesgo los aspectos que tienen que ver con el aprendizaje de nuestros niños. Es así como la Administración Municipal, en aras de garantizar no solo el derecho a la educación, sino el correcto funcionamiento de las Instituciones Educativas y la prevalencia del Interés General y en atención a la necesidad del servicio, requiere la contratación del servicio de VIGILANCIA, desde el inicio del calendario escolar del año 2017, para atender la totalidad de las plantas físicas en donde se presta el servicio educativo oficial, en aras de propender por que este sea pertinente, oportuno y prestado en condiciones de tranquilidad y seguridad.

Mediante la **guía número 8 de 2012**, el Ministerio de Educación Nacional establece en uno de sus apartes, para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones lo siguiente:

*..."Uso de los recursos para prestación del servicio:*

*Los recursos de la participación para educación del SGP para prestación de servicios conformados* ***POR POBLACIÓN ATENDIDA****, población por atender y asignación complementaria se destinarán a financiar las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 que garanticen la prestación del servicio público educativo como son:****"...De acuerdo con la disponibilidad de recursos, una vez cubiertos los gastos de personal, se puede financiar la contratación de la prestación de los servicio de aseo y vigilancia para las instituciones educativas con personas jurídicas."***

También debe tenerse en cuenta el Documento expedido por **PLANEACION NACIONAL DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP - 05 – 2016, que lo pertinente reza "... 4.1.6 Porcentajes autorizados para gastos administrativos**

Para la vigencia 2016, el MEN propone mantener los porcentajes de población atendida autorizados en 2015 para que las ETC puedan financiar los gastos administrativos, incluyendo los gastos anteriormente conocidos como "cuota de administración". Lo anterior considerando la situación que afrontan algunas ETC, con respecto al financiamiento de las nóminas de personal administrativo, en la contratación de los servicios de aseo y vigilancia requeridos"

También tenemos que con **la expedición reciente del Decreto Nº 1075 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" el cual entre otros aspectos establece directrices claras referente a las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11 y dicta otras disposiciones para su implementación, así mismo establece los conceptos de gastos que se permiten con cargo a los recursos de transferencias de la nación.

*Además el Decreto presidencial Nº 1333 de 1986 señala igualmente la atribución que tienen los alcaldes de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la ley 136 de 1994..."*
La seguridad es un subcomponente operativo necesario para **garantizar el cuidado, salvaguarda y seguridad de las plantas físicas de las Instituciones educativas, así como su dotación, equipamientos y archivos, igualmente** la integridad física de los estudiantes matriculados en el sistema educativo, ya que es uno de los elemento de la gratuidad de la educación en el Municipio de Dosquebradas, puesto que son servicios operativos que debe proveer la Entidad y no pueden ser asumidos por los estudiantes o padres de familia.

Esta Secretaria de Educación tiene estimado que el calendario académico se iniciara el 10 de enero 2017, por lo cual es de suma importancia que la que prestación de este servicio educativo se preste se desde esa fecha, para lo cual se debe adelantar el proceso de contracción mediante licitación pública, y desde la actual vigencia fiscal.

Como es de conocimiento de los Honorables Concejales, algunas de las más importantes actividades que debe adelantar el Municipio, deben iniciarse en los primeros días del año fiscal, para lo cual se debe acatar los principios de racionalidad y buena fe, cronogramas precontractuales y contractuales de obligatoria observancia y cumplimiento, respetando siempre la importancia del principio de

planeación en los contratos públicos, cronogramas contractuales que son difíciles de coincidir con la vigencia presupuestal y el inicio del calendario académico.

Los asuntos administrativos deben ser manejados con celeridad y de manera oportuna.Para ello las autoridades deben contar con las autorizaciones necesarias. Bien saben los Honorables Concejales que los trámites de contratación son muy dispendiosos y requieren de un tiempo considerable para escoger a los contratistas mediante las modalidades de selección de li citación pública, selección abreviada, contratación directa,previstos en las **leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Presidencialnúmero 1082 de 2015**. Por lo anterior, se requiere que des de la presente vigencia se tenga
autorización para comprometer recursos de vigencias futuras y con ello lograr el óptimo manejo de los compromisos y obligaciones acargo de la entidad, en aras de hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política**, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, para lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS" para superar las dificultades que este proceso de contratación genera al comienzo de vigencia que afecta la garantía de los derechos de los niños a un servicio educativo de calidad y, además, porque el Municipio tienen la obligación constitucional y legal de velar porque los servicios se presten oportuna y adecuadamente a la población beneficiaria.

## 2.2) MARCO LEGAL

La Constitución Política en su **artículo 313, numeral 5** establece como atribución del Concejo Municipal, la de " **.....Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.....**" . Conforme con la disposición citada, es atribución del Concejo Municipal el estudio, debate y aprobación del proyecto presentado. Otras disposiciones que regulan el tema presupuestal con el **Decreto 111 de 1996** (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación), la **ley 1483 de 2011** (**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales**) y el acuerdo municipal número 018 de 2009 (Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Dosquebradas).

La **ley 1483 de 2011**, el Artículo 1° establece:

*"ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.*

*En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

*b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.*

*c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. (...)".* Negrillas fuera del texto.

**- La presente solicitud de vigencias futuras se justifica con las siguientes consideraciones:**

Son excepcionales de conformidad con lo previsto en el **artículo 1º de la Ley 1483 de 2011**. Los compromisos que se celebrarían al amparo de las vigencias futuras solicitadas no requieren apropiación presupuestal en la vigencia fiscal en la que éstas serían autorizadas, es decir en la vigencia 2016. Es de anotar que las vigencias futuras a solicitar se encuentran entre los conceptos de gasto previstos en el **literal a) del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011**, para las vigencias futuras excepcionales, pues se trata de gasto público social en el sector de educación.

Conforme con el **inciso 8º del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011**, la autorización del Concejo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Para el caso que nos ocupa, la vigencia a comprometer es 2017 correspondiente al segundo año de gobierno.

Las vigencias futuras, cuya aprobación se solicita, cumplen con los requisitos exigidos por la **ley 819 de 2003 y la ley 1483 de 2011**, están acorde con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, con los lineamientos del **PLAN DE DESARROLLO 2016-2019,** no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio y tiene aprobación previa del COMFIS.

## 3) RECURSOS A UTILIZAR

El costo del proyecto se determina para la vigencia 2017, a partir de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones –SGP- en el 2016. En consecuencia, los costos de los componentes del proyecto para el cual se solicitan vigencias futuras serán financiados con recursos SGP.

| PROYECCION 2017 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| TIEMPO | NUMERO DE BENEFICIADOS | ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS | VALOR TOTAL | FUENTE DE RECURSOS |
| | | | | $ 200.000.000 RP |
| 11 meses | 29.500 | 72 | $1.720.004.456 | $1.520.004.456 SGP |

## 4) ANEXOS:

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el **artículo 1° de la Ley 1483 de 2011** y demás normas que regulan la materia y que se citan a continuación:

-El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afectan en nada la capacidad de endeudamiento del Municipio de Dosquebradas.

- La solicitud en estudio cuenta con el Aval y viabilidad financiera del CONFIS Territorial según consta en el Acta que se anexa al presente proyecto de acuerdo.

**FERNANDO JOSE MUNOZ DUQUE**
Alcalde de Dosquebradas

**LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ**
Secretario de Educación Municipal

**JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS**
Asesor Jurídico Externo
Revisión Jurídica

**JAIRO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**
Abogado Contratos Secretaria Educación

**ANGELA MARIA HOYOS ALVAREZ**
Asesora Jurídica Municipio
Revisión Jurídica

Concejo Municipal
Dosquebradas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 021**
**(NOVIEMBRE 14 DE 2016)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA, REQUERIDO PARA LAS PLANTAS FISICAS DONDE FUNCIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2017".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los **artículos 313, numeral 4 de la Constitución Política**; en las **leyes 136 de 1994, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1551 de 2012 y en el acuerdo municipal número 018 de 2009** (Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas) y demás normas concordantes,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN.** Autorizar al Alcalde Municipal de Dosquebradas para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con el fin de adelantar el proceso para la **contratación de la prestación del servicio de vigilancia no armada, requerido para las plantas físicas donde funcionan las instituciones educativas oficiales del municipio de Dosquebradas Risaralda**, por la suma de $ 1.720.004.456, para la vigencia 2017, programa estratégico 1.3. Eficiencia educativa, producto asociado 1.3.1. Modernización de la secretaría de educación, Meta, 1.3.1.62 Proyecto "Garantizar la prestación del servicio educativo en el municipio (docentes, administrativos, dotación docentes y administrativos, servicios públicos, transferencias de recursos, concurso de docentes, administración del servicio educativo y arrendamiento de infraestructura educativa) así:

| OBJETO | VIGENCIA | VALOR($) |
|---|---|---|
| CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA, REQUERIDO PARA LAS PLANTAS FISICAS DONDE FUNCIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2017". | 2017 | $ 1.720.004.456 |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **VIGENCIA QUE AFECTA LA AUTORIZACIÓN**. La autorización que se otorga en el artículo anterior se circunscribe al presupuesto de la vigencia fiscal 2017 del Municipio de Dosquebradas.

**ARTICULO TERCERO**: **SUMA AUTORIZADA.** La suma autorizada para comprometer presupuestos de vigencias futuras excepcionales será hasta por $ 1.720.004.456, distribuidos de la siguiente manera:

| FUENTE RECURSOS | VIGENCIA 2017 |
|---|---|
| Sistema General de Participaciones-EDUCACION | $1.520.004.456 |
| Recursos propios | $ 200.000.000 |
| TOTAL | $1.720.004.456 |

**ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN DE LA SUMA AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE LA PRÓXIMA VIGENCIA**. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la próxima vigencia fiscal anotada, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**MIGUEL ANGEL RAVE ROJO**
Presidente

**HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA**
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 021**
**(NOVIEMBRE 14 DE 2016)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA, REQUERIDO PARA LAS PLANTAS FISICAS DONDE FUNCIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2017".

**CERTIFICACION**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (14) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 04 de octubre de 2016

**HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA**
Secretario General

---

## REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 021 del 14 de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 14 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**MIGUEL ANGEL RAVE ROJO**
Presidente